



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160-16-01-01-042/2005**, donde obra la Resolución N° 160-03-02-05-103 del 16 de diciembre de 2005, mediante la cual se otorgó a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL PITAL**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 3403 del 07 de noviembre de 1978, expedida por el Ministerio del Interior, concesión de aguas superficiales para uso doméstico en cantidad de 0.86 l/s, a derivar de la fuente Alto de Pital, para abastecimiento de 69 viviendas de las veredas El Pital, Aalto del Pital y La Loma del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, por un término de veinte (20) años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos:

Informe técnico N° 160-08-02-01-0266 del 23 de mayo de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Teniendo en cuenta la JAC de la vereda El Pital, tiene concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No 160-03-02-01-103 del 16/12/ 2005 y hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos impuestos en la resolución en mencion, aunque se les requirio mediante ficios D-821 del 31-03-2011, 160-06-01-01-0908 del 20/03/2019 y 160-06-01-01-2122-2020 del 31/07/2020

Motivo por el cual requerir nuevamente el cumplimiento de los requerimientos impuestos en la citada resolución entre ellas las siguientes:

- 1-Presentar el PUEAA, para el periodo 2022-2025, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, cuyo documento debe acogerse a los términos de referencia establecidos en las anteriores normas.

El incumplimiento a lo anterior, so pena de iniciar investigación administrativa ambiental a que haya lugar, conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009

"(...)"

Informe técnico N° 160-08-02-01-0291 del 05 de septiembre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

214

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda requerirle a la J.A.C de la vereda El Pital del municipio de Uramita para que en un termino no mayor a 30 días luego de su notoficacion, presenten ante CORPOURABA todas las modificaciones pertinentes, debido a que las estructuras y el punto de captacion actual son diferentes a las que se presentaron cuando se otorgo el permismo.
- Requerirle nuevamente a la J.A.C de la vereda El Pital del municipio de Uramita el Programa de Uso Eficiente del Agua (PUEAA) y dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución N°160-03-02-05-0103 del 16 de diciembre de 2005 artículo séptimo:
 - a) Mantener las condiciones óptimas de las obras construidas,
 - b) Aprovechar el agua con eficiencia y economía en el lugar,
 - c) No utilizar mayor cantidad a las otorgada,
 - d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente se derramen o salgan de las obras que la deben contener,
 - e) Adoptar medidas de ahorro y uso eficiente de agua, que permitan dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 373 de 1997,
 - f) Mantener en cobertura boscosa el nacimiento de la fuente Alto del pital, en una extension por lo menos de 100 metros a la redonda.
 - g) Dar aplicación a las disposiciones del decreto 3102 de 1997, por lo cual se reglamenta el articulo 16 de la Ley 373 de 1997, en relacion con instalacion de equipos de bajo consumo de agua.
- Requerir a la JAC de la vereda El Pital del municipio de Uramita para que en un tiempo no mayor a 30 días calendario, instalen una rejilla adecuadamente, la cual tenga las dimensiones necesarios para que cumpla correctamente su funcion.
- Requerir a la JAC de la vereda El Pital del municipio de Uramita realizar lo mas pronto posible el respectivo mantenimiento al filtro de tratamiento, lo anterior con el fin de poder garantizar el correcto tratamiento del agua antes de su consumo.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en los informes técnicos Nros. 160-08-02-01-0266 del 23 de mayo de 2022 y 160-08-02-01-0291 del 05 de septiembre de 2023, se constata que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No ha presentado para su aprobación y evaluación el Programa para Uso Eficiente del Agua – PUEAA.
 2. No ha reparado las rejillas de la bocatoma, las cuales se encuentran en mal estado, no estaba bien ubicada, además de que presenta unas dimensiones que no son acordes con la estructura de captación.
 3. No se le ha realizado mantenimiento al filtro de tratamiento y actualmente no se está utilizando ya que se encuentra en muy mal estado.
- Además, el usuario no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el artículo séptimo de la resolución N°160-03-02-05-0103 del 16 de diciembre de 2005:
 - a) mantener las condiciones óptimas de las obras construidas,
 - b) aprovechar el agua con eficiencia y economía en el lugar,
 - c) No utilizar mayor cantidad a las otorgada,
 - d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente se derramen o salgan de las obras que la deben contener,
 - e) Adoptar medidas de ahorro y uso eficiente de agua, que permitan dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 373 de 1997,
 - f) Mantener en cobertura boscosa el nacimiento de la fuente Alto del pital, en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda.
 - g) Dar aplicación a las disposiciones del decreto 3102 de 1997, por lo cual se reglamenta el artículo 16 de la Ley 373 de 1997, en relación con instalación de equipos de bajo consumo de agua.

CTK

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

Cabe precisar que el permiso que se les otorgo bajo la resolución N°160-03-02-05-0103 del 16 de diciembre de 2005, es para una captación que actualmente no está siendo utilizada, y en su lugar están haciendo uso de unas estructuras que están ubicadas sobre la misma fuente hídrica "quebrada Alto del Pital" pero en punto de captación mucho más abajo.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en los informes técnicos Nros. 160-08-02-01-0266 del 23 de mayo de 2022 y 160-08-02-01-0291 del 05 de septiembre de 2023, se requerirá a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL PITAL**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 3403 del 07 de noviembre de 1978, expedida por el Ministerio del Interior, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL PITAL**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 3403 del 07 de noviembre de 1978, expedida por el Ministerio del Interior, para que en atención a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 160-03-02-05-0103 del 16 de diciembre de 2005, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener las condiciones óptimas de las obras construidas,
- b) Aprovechar el agua con eficiencia y economía en el lugar,
- c) No utilizar mayor cantidad a la otorgada,
- d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente se derramen o salgan de las obras que la deben contener,
- e) Adoptar medidas de ahorro y uso eficiente de agua, que permitan dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 373 de 1997,
- f) Mantener en cobertura boscosa el nacimiento de la fuente Alto del pital, en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda.
- g) Dar aplicación a las disposiciones del decreto 3102 de 1997, por lo cual se reglamenta el artículo 16 de la Ley 373 de 1997, en relación con instalación de equipos de bajo consumo de agua.

2. Presenten ante CORPOURABA todas las modificaciones pertinentes, debido a que las estructuras y el punto de captación actual son diferentes a las que se presentaron cuando se otorgó el permiso.

3. Presentar para su evaluación y aprobación el Programa para Uso Eficiente y ahorro del Agua - PUEAA, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; cuyo documento debe acogerse a los términos de referencia establecidos en las anteriores normas.

4. Instalen una rejilla adecuadamente, la cual tenga las dimensiones necesarias para que cumpla correctamente su función.

5. Realizar mantenimiento al filtro de tratamiento, que garanticen el correcto tratamiento del agua antes de su consumo.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se otorga un término de quince (15) día, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

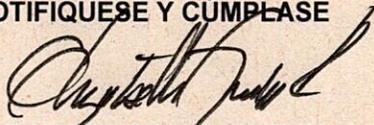
ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **160-16-01-01-042/2005**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

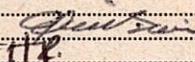
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL PITAL**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 3403 del 07 de noviembre de 1978, expedida por el Ministerio del Interior, a través de su representante legal o a través o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH GRANADA RIOS
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		12/06/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		20/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160-16-01-01-042/2005